

AVISO No. 106-371-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-5714 de fecha 26 de Noviembre de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20141114-143319 presentada por el señor (a) YENNIS HERNANDEZ MALDONADO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No Existe número), tal como consta en la guía No. YG065552144CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-5714 de fecha 26 de Noviembre de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...En atención a su radicado del asunto, en el cual informa que estará por fuera de la ciudad y que por tanto autoriza a su hijo para reclamar el cheque correspondiente al Subsidio De Alojamiento Temporal en calidad de arrendadora del señor CESAR GUTIERREZ VILORIA, me permito responderle en los siguientes términos:

Las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. En este orden de ideas el actual operador CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO, no está aceptando el uso de poderes y/o autorizaciones, ya que los cheques emitidos salen únicamente al primer beneficiario, este caso son los arrendadores establecidos a través de los contratos de arrendamientos allegados a esta oficina los que están habilitados para reclamar dicho cheque.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-5714 de fecha 26 de Noviembre de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20141114-143319 presentada por el (la) señor (a) YENNIS HERNANDEZ MALDONADO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

12/11




CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 22 de Diciembre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-5714 de fecha 26 de Noviembre de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 29 de Diciembre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo

2/12/14



C 20141127-54500 / OPAED 5714
Barranquilla, Noviembre 26 de 2014

Señor
YENNIS HERNANDEZ MALDONADO
Carrera 6 No. 98 – 18 Cordialidad
Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado No.R20141114-143319

En atención a su radicado del asunto, en el cual informa que estará por fuera de la ciudad y que por tanto autoriza a su hijo para reclamar el cheque correspondiente al Subsidio De Alojamiento Temporal en calidad de arrendadora del señor CESAR GUTIERREZ VILORIA, me permito responderle en los siguientes términos:

Las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. En este orden de ideas el actual operador CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO, no está aceptando el uso de poderes y/o autorizaciones, ya que los cheques emitidos salen únicamente al primer beneficiario. Este caso son los arrendadores establecidos a través de los contratos de arrendamientos allegados a esta oficina los que están habilitados para reclamar dicho cheque.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,



ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez
Revisó: